

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la facultad de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias.

Dentro de la normativa municipal vigente se encuentra vigente la *“Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Prestación de Servicios Técnico-Administrativos y Otros, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, Presta a la Ciudadanía”*, que regula el cobro por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos dentro de los procesos de contratación pública, en la cual se establece el cobro del uno por mil (1x1000) del presupuesto referencial de los procesos de contratación pública.

No obstante, la normativa nacional que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el valor que se cobre por concepto de levantamiento de textos o reproducción de pliegos debe corresponder exclusivamente a los costos reales de elaboración o reproducción de dichos documentos, prohibiéndose expresamente el cobro de porcentajes del presupuesto referencial.

En este contexto, resulta necesario armonizar la normativa cantonal con el marco jurídico nacional vigente, a fin de garantizar la seguridad jurídica, evitar eventuales observaciones de los organismos de control y asegurar que los procesos de contratación pública del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio se desarrollen conforme a la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, se propone la presente Ordenanza Reformatoria, con el objeto de adecuar el régimen de cobro por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos a lo establecido en la normativa nacional de contratación pública.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la contratación pública se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el principio de jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 566 del COOTAD establece que las tasas y contribuciones que establezcan los gobiernos autónomos descentralizados deben guardar relación con el costo del servicio que financian;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que podrá cobrarse un valor para cubrir exclusivamente los costos de levantamiento de textos o reproducción de pliegos;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el valor que se cobre por levantamiento de textos o reproducción de pliegos deberá corresponder exclusivamente a los costos reales que implique su elaboración o reproducción y prohíbe expresamente el cobro de porcentajes del presupuesto referencial;

Que, es necesario armonizar la normativa cantonal con el marco jurídico nacional vigente en materia de contratación pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS Y OTROS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PRESTA A LA CIUDADANÍA.

Artículo Único Reformatorio.- Sustitúyase el numeral 2.6 del artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Prestación de Servicios Técnico-Administrativos y Otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio presta a la ciudadanía, por el siguiente texto:

2.6. Cobro por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en procesos de contratación pública.

En los procesos de contratación pública que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, únicamente podrá establecerse un cobro por concepto de levantamiento de textos, reproducción, impresión, edición o certificación de pliegos cuando existan costos administrativos reales, directos, específicos y debidamente justificados, generados exclusivamente para dicho fin.

En ningún caso estos valores podrán constituirse en mecanismos recaudatorios, barreras de acceso a la contratación pública o porcentajes vinculados al presupuesto referencial del procedimiento, obra y servicios de consultoría.

Para la determinación del costo real, la unidad administrativa requirente deberá elaborar un informe técnico, suscrito por su responsable, en coordinación con la Subdirección de Compras Públicas, la Dirección de Servicios Administrativos y, de ser necesario, la Dirección Financiera u otras dependencias competentes, según la naturaleza del procedimiento utilizado.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a)** La descripción detallada de los costos de las actividades técnicas y administrativas estrictamente necesarias para la elaboración, reproducción, impresión, edición o certificación de los pliegos;
- b)** El detalle de los insumos, materiales, recursos tecnológicos, servicios técnicos especializados o costos operativos extraordinarios y mano de obra utilizados exclusivamente para dicho fin;
- c)** La cuantificación y valoración de los costos reales y directos, sustentados en facturas, cotizaciones, proformas, tablas de costos institucionales o metodologías aprobadas por la máxima autoridad administrativa;
- d)** La justificación técnica y financiera de que dichos costos no corresponden a gastos permanentes institucionales ni pueden ser cubiertos mediante las asignaciones presupuestarias ordinarias de la unidad requirente;

e) La verificación de que no exista duplicidad con otros cobros municipales relacionados con reproducción documental, certificaciones o servicios administrativos equivalentes; y,

f) La determinación individualizada del valor final a cobrarse, con explicación clara de su método de cálculo.

La Subdirección de Compras Públicas revisará la procedencia del cobro y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral, pudiendo emitir observaciones u objeciones motivadas cuando el informe carezca de sustento técnico, financiero o jurídico suficiente.

El valor aprobado deberá incorporarse de manera expresa, motivada y desagregada en los documentos precontractuales correspondientes.

Se priorizará la publicación, acceso y descarga gratuita de los pliegos a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, conforme a la normativa nacional vigente. En consecuencia, el cobro únicamente procederá de manera excepcional cuando:

1. La naturaleza técnica del procedimiento requiera obligatoriamente documentación física, especializada o certificada; o,
2. El oferente solicite expresamente la entrega física o certificada de los documentos.

En tales casos, el administrado deberá aceptar previamente el valor determinado conforme al presente numeral.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- Toda tasa o cobro administrativo regulado por la presente ordenanza deberá sujetarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia y equivalencia entre el costo efectivo del servicio prestado y el valor exigido al administrado, quedando prohibido establecer valores porcentuales con fines recaudatorios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- En todos los procedimientos de contratación pública iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza reformativa, se aplicarán las disposiciones vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS Y OTROS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PRESTA A LA CIUDADANÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria realizadas el ocho de junio de dos mil veintiséis y treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintiséis, a las 14h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el siete de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**